Comodoro Rivadavia, 13 de marzo de 2008.
AUTOS Y VISTO:
El presente Expte. Nº 2845-año 2006, caratulado: "D. , M. F. s/ Daño” y,
CONSIDERANDO:
Que a fs. 66/68 vta. por Interlocutoria Nº 02/07 del 13-02-07, se resolvió suspender el juicio a prueba por el término de UN AÑO a favor de M. F. D. , debidamente individualizado en autos, para quien se requirió la elevación a juicio de la causa en orden al delito de DAÑO previsto y penado por el art. 183 del C.P. por el hecho ocurrido en esta ciudad el 17 de abril de 2006 en perjuicio de la firma comercial “F. ”.
Que durante dicho plazo el imputado ha cumplido con la regla 1º del art. 27 bis y las genéricas del art. 76 ter del C.P. dando cuenta de ello los informes del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 77/79 y los del Cuerpo de Delegados de fs. 74 y 78, imponiéndose en consecuencia resolver en definitiva conforme el art. 76 ter 4to. apartado del C.P..-
Que a fs. 80 vta. se corre vista al Ministerio Fiscal el que a fs. 81 se expide favorablemente.
Que por las consideraciones efectuadas corresponde declarar extinguida la acción penal y cerrar definitivamente el proceso mediante el sobreseimiento del encartado.
Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por la actividad desarrollada en las dos etapas del proceso a lo que debe sumarse la capacidad económica del imputado de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335.
Son de aplicación los arts. 27 bis y 76 ter del C.P.; 292 ss. y cc. y 489 del C.P.P..-
Por todo ello,
RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL de conformidad con el 4to. apartado del art. 76 ter del C.P. y SOBRESEER en la presente causa a M. F. D. , nacido en Trelew (Pcia. del Chubut) el **-**-**, hijo de O. E. y de R. B. C. , soltero, albañil, con estudios primarios completos, D.N.I. Nº **.***.***, domiciliado en el camino a la B. de SUPE, B° D. P. de esta ciudad, quien registra Expte. Nº U1278791 del 20/02/08 del Registro Nacional de Reincidencia del delito de Daño (art. 183 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 17 de abril de 2006 en perjuicio de la firma comercial “F”.
2º) REGULAR los honorarios correspondientes a la Defensa Pública por los trabajos realizados en las dos etapas del proceso, en la suma de PESOS QUINIENTOS ($500) (art.59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y pautas del Decreto Ley 2200 t.o. Ley 4335).---
3°) CÓPIESE, protocolícese, notifíquese, líbrese cédula, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente, archívese.----------
Firmado: Guillermo Alberto MÜLLER, Juez en lo Correccional.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-
PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 24/2008.-